

RADICADO: 2020-00356-00
DEMANDANTE: DELIMIS OROZCO OROZCO
DEMANDADO: INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A. - INURBANAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 03 de junio de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JUNIO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00356-2020.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es la de que la parte actora allegue constancia de la inscripción, de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, tal como se había ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de fecha 22 de febrero del 2021, de la presente demanda.

Advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario ninguna constancia de dicha diligencia, es decir allegar el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con la respectiva anotación de inscripción de la demanda, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

De otra arista se observa que en respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT # 2021310140720, esta entidad nos solicita muy respetuosamente aportemos en FMI, del inmueble pretendido, para así poder realizar el estudio correspondiente del inmueble, por lo que se ordenara, que por secretaria se oficie nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y a las demás entidades señaladas en el auto admisorio indicándoles el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordena en el numeral 6° del auto admisorio de fecha 22 de febrero del 2021, consistente en inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles pretendidos.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

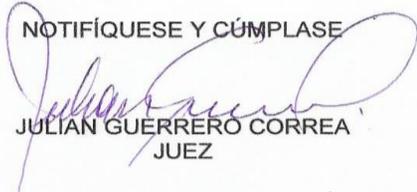
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RADICADO: 2020-00356-00
DEMANDANTE: DELIMIS OROZCO OROZCO
DEMANDADO: INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A. - INURBANAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

CUARTO: Ordenar, que por secretaria se oficie nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, y a las demás entidades señaladas en el auto admisorio indicándoles el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.